Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### Ejecutivo-2020-00434

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de R.V. Inmobiliaria S.A. contra Orlando Barrios Giraldo y Ana Isabel Guerrero Figueroa, por los siguientes conceptos:

- 1. \$1.700.000,00 por el canon de abril de 2020.
- 2. \$1.700.000,00 por el canon de mayo de 2020.
- 3. \$1.700.000,00 por el canon de junio de 2020.
- 4. \$1.700.000,00 por cláusula penal. No se libra la orden de pago por el valor solicitado dado que aquel no puede exceder al duplo de la obligación "incluyéndose ésta en él", conforme lo previsto en el artículo 1601 del C. C.
- 5. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso hasta que se verifique la entrega del inmueble, los cuales deben ser pagados dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA JUZGADO U75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb7f57d3d7cd29539b836c09fa148333eab0f87375c76c610938d1d68811a2ad Documento generado en 23/11/2020 12:18:33 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo -2020-0435

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 0/5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44fb71bd43071977209fb469245c396d521df826ba086d1e4ffc142cd27f425**Documento generado en 23/11/2020 12:18:34 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. -2020-00436

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

JM

# NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA JUZGADO U/5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1875ecd529e224b9d305370918ea856e2e42ddb55ea893134801012744c85419 Documento generado en 23/11/2020 12:18:35 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verbal sumario -2020-0437

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por RV Inmobiliaria S.A. contra Pablo Emilio Ríos.

Trámitese el asunto por el procedimiento verbal sumario

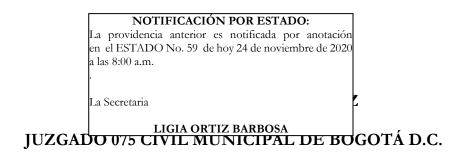
Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Se reconoce personería al abogado Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

JM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3621f596756a363ed4f9a5ffa2dafbb1d0af188171a8743090db5765e2036f06**Documento generado en 23/11/2020 12:18:36 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. -2020-00438

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

JM

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea29f0ffa838f72119c5818c0840551ccb952ba6b4d0591137dc37605d1a4108 Documento generado en 23/11/2020 12:18:38 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### Ejecutivo-2020-00440

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de R.V. Inmobiliaria S.A. contra Myriam Mayerly Páez Fonseca, Diego Fabián Correa Russi, María Marlen Cuervo Leguizamon y Zaida Lizeth Alfonso Mendoza, por los siguientes conceptos:

- 1. \$1.300.000,00 por el canon de abril de 2020.
- 2. \$1.300.000,00 por el canon de junio de 2020.
- 3. \$1.300.000,00 por cláusula penal. No se libra la orden de pago por el valor solicitado dado que aquel no puede exceder al duplo de la obligación "incluyéndose ésta en él", conforme lo previsto en el artículo 1601 del C. C.
- 4. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso hasta que se verifique la entrega del inmueble, los cuales deben ser pagados dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Instese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA JUZGADO U75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98026c92811d64cfe76de568ca171ac0384b6fe6e8c9b769be58f30bad7fec9 Documento generado en 23/11/2020 12:18:39 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo-2020-00440

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

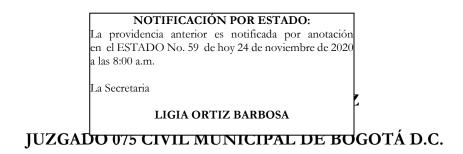
Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de los demandados que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$5.100.000,00.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ (2)

JM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5adaa6e57bcf2d0bc08339c599483b66aead8a1715379fe1474d12936202ec0a
Documento generado en 23/11/2020 12:18:40 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

#### Verbal sumario -2020-0441

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7164f4f2a7de4843acad1da713b07971317d78a5f46aeb0e9c207a4659d1806 Documento generado en 23/11/2020 12:18:41 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. -2020-00442

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

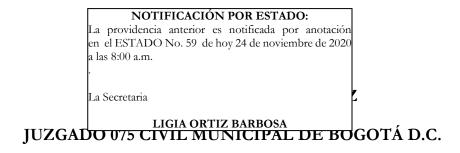
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

JM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 464bd38f37efa1ec8557a683286829aa106dfd6a1c566ef827a497f64e7a8413 Documento generado en 23/11/2020 12:18:43 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. -2020-00444

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

## NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ (2)

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No de hoy	
a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	2
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BO	GOTÁ D.C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2c648664a36bbc52b8dbd02fa1ddc21e8655a396236dfe11eef3c55345f8b5b**Documento generado en 23/11/2020 12:18:44 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

#### Verbal sumario-2020-0445

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8266ed1517b3057012a8dbd707ed7203b4945eed45a3779233ab7b72d581c914**Documento generado en 23/11/2020 12:18:45 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo-2020-0447

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

Mediante auto de 22 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Mario Alberto Estrada Cardona, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó personalmente (Decreto 806 del 4 de junio de 2020), quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

#### **CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO**: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,oo.

**QUINTO**: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

JM

# NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94f77e47b0798b7ce488dcede6c565e6b3166a6931d8e68cc1077bab3ee9a17e
Documento generado en 23/11/2020 12:18:46 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. -2020-00448

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

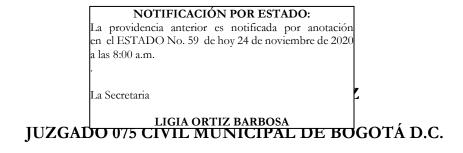
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

JM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f9aa235246fa331101b102e9469acc3322acc9e5613011f276140a8bdd282f5
Documento generado en 23/11/2020 12:18:48 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

#### Verbal sumario-2020-0449

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

JM

# NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11c81bef58b47a611101d45639d5cdf2ca50f508a99bb1d4c4266d1a7b96a24

Documento generado en 23/11/2020 12:18:49 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### Ejecutivo -2020-0451

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor del Banco Popular S.A., contra Álvaro Hernán López Corzo, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 17003480000041

- 1. \$14.662.932,00 correspondiente a las cuotas en mora de 5 de marzo de 2017 a 5 de mayo de 2020.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$3.470.104,00 por intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Wilson German Pulido Castro como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ (2)

JM

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

## FULVIO CORREAL SANCHEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f47d271d0fe3450e17fddd1abcb90a1c651005bd01f42ce0d536c3cb46742947 Documento generado en 23/11/2020 12:18:51 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo -2020-0451

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del ejecutado que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que obra a folio 1 de este cuaderno. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$23.573.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ (2)

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d939ab15cf6da96665ad03dc4c8eca62148016135524a8ca093eaff3b554c31

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Documento generado en 23/11/2020 12:18:52 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. -2020-00456

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ (2)

JM

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO: . La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA JUZGADO U75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1c9721a293cd4e9a2134794e626e6bd94d03774063514da0485e41b96e500ce Documento generado en 23/11/2020 12:18:53 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo -2020-0457

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Alberto Arenas Martínez como empleado o contratista de la Fiscalía General de la nación. Para lo cual se dispone que por secretaría se libre oficio con destino al pagador y/o empleador comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 593 numerales 4 y 9 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$3.000.000,00.

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles <u>excluidos los establecimientos de comercio, vehículos automotores y todos aquellos sujetos a registro</u>, que de propiedad de la demandada Zoraida Falla Amaya que se encuentren en la carrera 1ª este 32 B 32 manzana 1 casa 6 de Bogotá, D.C., o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y a los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017.

Se limita la medida la suma de \$3.000.000,00.

Se designa como secuestre a la persona que figura en el acta anexa y se le fijan como honorarios por su actuación en la diligencia la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Obsérvese por el comisionado que son inembargables según lo previsto en el artículo 594 del C.G.P., y demás normas, en particular el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor (num. 11 art. 594 C.G.P.).

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

#### LIGIA ORTIZ BARBOSA

### JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dee40d46baec531a148efee579e46cee0469b27e7c57d46324c331d3096111e2

Documento generado en 23/11/2020 12:18:54 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. -2020-00460

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, dado que el escrito de subsanación fue allegado de manera extemporánea, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

JM

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA JUZGADO U75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44173c9accd72f60b83fed64f0204e70666398d9d52aad44950f64261abc0960 Documento generado en 23/11/2020 12:18:56 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. -2020-00462

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

JM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299dcba74a75493b35e4bd27074294720ad261d538faae3acf64cfb17534a162**Documento generado en 23/11/2020 12:18:57 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### Ejecutivo-2020-00464

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de R.V. Inmobiliaria S.A. contra Javier Carillo Quintero, Marco Tulio Carrillo Santamaria y Diego Fernando Parra Zabala, por los siguientes conceptos:

- 1. \$3.483.692,00 por el canon de abril de 2020.
- 2. \$3.483.692,00 por el canon de mayo de 2020.
- 3. \$3.483.692,00 por el canon de junio de 2020.
- 4. \$3.483.692,00 por cláusula penal. No se libra la orden de pago por el valor solicitado, dado que la pena no puede exceder al monto de la pretensión principal, conforme lo previsto en el inciso 2º del artículo 867 del Código de Comercio.
- 5. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso hasta que se verifique la entrega del inmueble, los cuales deben ser pagados dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

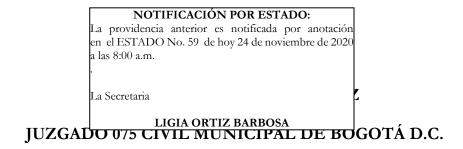
Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

<u>Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.</u>

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3690da40c81225b4ec1f5341cea7257e3e98503ee91d631894753d43f3d88ed0 Documento generado en 23/11/2020 12:18:58 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo-2020-00464

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de los demandados que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$13.500.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ (2)

JM

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA JUZGADO 0/5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81439e8439a44d745b282ca552394d8c8a697b440104774b6d31b24e2582a320 Documento generado en 23/11/2020 12:19:00 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. -2020-00466

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ (2)

JM

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85a07ff7b087b01e0d14f713a8e67b9d8

d6254afa7182eb5c74835a07ff7b087b01e0d14f713a8e67b9d88ee05cab6611 Documento generado en 23/11/2020 12:19:01 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo -2020-0469

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

JM

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c568e80b79fe8dcd4d44dd60720696fd44dc54677e619ae63ad3bee7d7c6642f Documento generado en 23/11/2020 12:19:02 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verbal sumario -2020-0471

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de <u>mínima</u> cuantía promovida por Sociedad de Activos Especiales S.A.S., "S.A.E. S.A.S." contra OLGA Lucia Villa Aldana y Diego Buitrago Flores.

Trámitese el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Se reconoce personería al abogado Ciro Néstor Cruz Ricaurte como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

### FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

JM

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

emento fivo generado con firma electrónica y quenta con plena validaz in

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a270cb5a3c049258dcb981a4e16fa344632bb9e2974c952171a4c18223ea84c**Documento generado en 23/11/2020 12:19:03 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-00476

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de la Cooperativa Progreso Solidario en Liquidación Forzosa Administrativa - en Intervención — Cooprosol contra Yeison Smith Torres Novoa por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 89213

- 1. \$3.963.809,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 9 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

No se libra orden de pago por los réditos de plazo, dado que no se indicó de forma completa su periodo de causación, esto es, hasta cuando se causarían.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ (2)

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA JUZGADO 0/5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffe6dcb87747570e68b6bed8d40804def5c9ec70727c19e7a27589d42bc209de

Documento generado en 23/11/2020 12:19:05 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-00476

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el demandado como empleado o contratista de la Policía Nacional, así como las prestaciones sociales que sean legalmente embargables. Para lo cual se dispone que por secretaría se libre oficio con destino al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en los artículo 593 numerales 4 y 9 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$5.900.000,00.

Resulta pertinente indicar, que no se decreta el porcentaje solicitado, como quiera que se puede ver afectado el mínimo vital de la parte ejecutada.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$5.000.000,00.

Previo a resolver lo que corresponda sobre lo solicitado en el numeral 2º del memorial que precede, la parte demandante deberá acreditar que elevó derecho de petición ante esas entidades, sin que se le hubiera suministrado la información, acorde con lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA JUZGADO U75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**740d4f5ec92ed3288c6cd281ad46dda86afff13ad9ab73e31db93072843df008**Documento generado en 23/11/2020 12:19:06 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### Ejecutivo 2020-00478

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coolever contra Luz Marina Díaz Rincón por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 0012620

- 1. \$14.995.000,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 9 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$4.228.723,00 como capital.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

JM

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

### FULVIO CORREAL SANCHEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32d4191258f3eb1ed66bf35b48dc8d355d5438947f6d050b5f2c89e273eff927
Documento generado en 23/11/2020 12:19:07 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo -2020-0485

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 27 de octubre de 2020, en el sentido que es:

"Decretar el embargo <u>de la cuota parte del bien inmueble</u> identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040- 87213 denunciado como de propiedad de la demandada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso."

Por secretaría elabórese el oficio ordenado mediante auto de 27 de octubre de 2020 del cuaderno 2, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

JM

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89fe4c2c366e5915f7c50a2447cf53a2d3524a0c22e9327340c8a58062027466 Documento generado en 23/11/2020 12:19:08 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### Ejecutivo 2020-00486

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva Integral de Servicios para Fuerza Pública y Pensionados del Estado contra Marlon Javier Vitola Arias, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 0102

- 1. \$525.000 por capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 1º de septiembre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Janier Milena Velandia Pineda como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

<u>Instese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.</u>

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ (2)

JM

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 59 de hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

#### Firmado Por:

## FULVIO CORREAL SANCHEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a38d4490ee72a4f75b2b7913bd7aaf03f22c079619ddd859d0964e2906377c6a Documento generado en 23/11/2020 12:19:09 p.m.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-00486

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que devengue el demandado en la Policía Nacional. Líbrese oficio al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

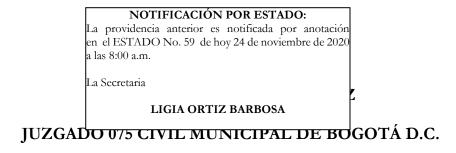
Límite de la medida a la suma de \$1.200.000.

Resulta pertinente indicar, que no se decreta el porcentaje solicitado, como quiera que se puede ver afectado el mínimo vital de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

## FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ (2)

ΙМ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f54a51e7472bfef8fa10fd5e3ab9916c9a2cbc24c28f01ce82c64fef8d7eddc3 Documento generado en 23/11/2020 12:19:11 p.m.